



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0716-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000335-5201-25-3 que contiene el Informe N° 93-2025-DVV/ALE.UNP del 22.Ago.2025 y el Informe N° 1218-2025-OCAJ-UNP del 11.Set.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 05 recaída en el Expediente Judicial N° 00504-2013-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 3708-R-UNP-2025 del 17.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: (...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 05 (Sentencia)** del 02.Set.2014, expedida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 00504-2013-0-2001-JR-LA-01 sobre acción contenciosa administrativa presentada por JORGE FABIAN MONROY GALVEZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

“(...)

- a) Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña MONROY GALVEZ JORGE FABIAN contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
- b) En consecuencia, NULA la Resolución Ficta por silencio negativo que deniega su recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta que deniega su solicitud de homologación de su remuneración en calidad de docente activo.
- c) Se ORDENA a la Universidad demandada que en el término de quince días proceda a emitir nueva resolución reconociendo la homologación por el tiempo que el demandante ejerció su labor activamente, más no procede después de haber cesado, más los intereses legales. (...);

Que, con **Resolución 10 (Sentencia de vista)** del 05.Mar.2014, expedida por la Sala Laboral Permanente de Piura, en el Expediente Judicial N° 00504-2013-0-2001-JR-LA-01, se resuelve lo siguiente:

“1. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución Número 05, de fecha 02 de setiembre de 2014, obrante de folios 219 a 223 en el extremo que declara fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Jorge Fabián Monroy Gálvez contra la Universidad



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0716-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

Nacional de Piura, sobre Nulidad de Resolución Administrativa. En consecuencia, Nula la Resolución Ficta por silencio negativo que deniega su recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta que deniega su solicitud de homologación de su remuneración en calidad de docente activo. Se ordena a la Universidad demandada que en el término de quince días proceda a emitir nueva resolución reconociendo la homologación por el tiempo que el demandante ejerció su labor activamente, más no procede después de haber cesado, más los intereses legales.

4.2. NOTIFÍQUESE y devuélvase lo actuado al juzgado de origen.”

Que, asimismo, mediante **Resolución 13** del 04.Mar.2016, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el citado Expediente Judicial, se indica lo siguiente:

“(...) 2.- y conforme a su estado, REQUIERASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que en el plazo de QUINCE días hábiles CUMPLA con emitir nueva resolución reconociendo la homologación por el tiempo que el demandante ejerció su labor activamente, más no procede después de haber cesado, más los intereses legales, debiendo sustentar documentalmente con cuál de los procedimientos establecidos en el artículo 47º de la Ley 27584 está cumpliendo el mandato, bajo apercibimiento de aplicársele MULTA de 02 URP en caso de incumplimiento.”

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)”;

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, de acuerdo con ello, con Informe N° 93-2025-DVV/ALE.UNP del 22.Ago.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Informe N° 1218-2025-OCAJ-UNP del 11.Set.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente:

“(...) La Universidad Nacional de Piura, como entidad demandada, tiene que dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada, que ordena la homologación de remuneraciones del demandante JORGE FABIAN MONROY GALVEZ con la de los Magistrados del Poder Judicial, únicamente por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, esto es desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese. Por los argumentos señalados, RECOMIENDA:

3.1. Se debe emitir la Resolución Administrativa que resuelva:

- DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 02.Set.2014, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente N° 00504-2013-0-2001-JR-LA-01, seguida por Jorge Fabián Monroy Gálvez, que resuelve “a) Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don MONROY GALVEZ JORGE FABIAN contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; c) Se ORDENA a la Universidad demandada que en el término de quince días proceda a emitir nueva resolución reconociendo la homologación por



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0716-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

el tiempo que el demandante ejerció su labor activamente, más no procede después de haber cesado, más los intereses legales.”

- **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación de devengados por homologación únicamente por el periodo en el cual el Sr. Jorge Fabián Monroy Gálvez tenía la calidad de activo.
- **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos tramite la pensión continua con el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración del Sr. Jorge Fabián Monroy Gálvez.
- **ORDENAR** que la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.”;

Que, con Oficio N° 3708-R-UNP-2025 del 17.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 05 en el Expediente Judicial N° 00504-2013-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 05 (Sentencia)** del 02.Set.2014, expedida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 00504-2013-0-2001-JR-LA-01 sobre acción contenciosa administrativa presentada por **JORGE FABIAN MONROY GALVEZ**, contra la Universidad Nacional de Piura y se resuelve lo siguiente:

“(...)

- a) Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña MONROY GALVEZ JORGE FABIAN contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
- b) En consecuencia, NULA la Resolución Ficta por silencio negativo que deniega su recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta que deniega su solicitud de homologación de su remuneración en calidad de docente activo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0716-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

- c) Se ORDENA a la Universidad demandada que en el término de quince días proceda a emitir nueva resolución reconociendo la homologación por el tiempo que el demandante ejerció su labor activamente, más no procede después de haber cesado, más los intereses legales. (...)" ;

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación de devengados por homologación únicamente por el periodo en el cual el señor **JORGE FABIAN MONROY GALVEZ** tenía la calidad de activo.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos tramite la pensión continua con el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de la remuneración del señor **JORGE FABIAN MONROY GALVEZ**.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

cc.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (JORGE FABIAN MONROY GALVEZ) ARCHIVO
07Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
X Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)